



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha veintitrés (23) títulos judiciales por valor de \$ 52.054.330,00= por descuentos realizados a la ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano con cc 41925090 (pág. 105-112 doc 10).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00505– 00
Asunto : Terminación del Proceso.

Armenia, 30 junio 2021.

Asunto a tratar

Examinar la procedencia de la terminación del proceso por transacción entre las partes.

Fundamentación Jurídica

1. La terminación excepcional del proceso

La terminación natural del proceso judicial es con el proferimiento de la respectiva sentencia que finiquite la instancia, no obstante es posible que no se llegue a tal decisión en razón a múltiples circunstancias que se pueden presentar, conforme a la naturaleza de cada proceso.

Nuestro legislador procesal consagró tal posibilidad y al efecto reguló dos de esas formas de terminación del proceso, la transacción (Artículos 340 a 341 del CPC hoy 312 y 313 del CGP) y el desistimiento (Artículos 342 a 345 CPC hoy 314 y 315 del CGP.), pues la perención que estaba estipulada hasta el 2003 fue derogada por el artículo 70 de la Ley 794, que empezó a regir desde el 10 de abril del mismo año.

Que nuestro estatuto procesal se encargue de regular sólo estas dos formas, en manera alguna no significa que sean las únicas, dicha referencia es meramente enunciativa, así lo entiende la doctrina nacional, sin mayores discusiones; entre

otros los profesores Hernán Fabio López Blanco¹, Hernando Devis Echandía², Jaime Azula Camacho³ y Miguel E. Rojas Gómez⁴.

Por vía de ejemplo, aparecen otras múltiples formas de extinguir la relación procesal, como señala el profesor Carlos Jairo Gallego⁵, la conciliación, la muerte, la nulidad, el reconocimiento, la mayoría de edad, etc. Sobre el tópico también se puede consultar el artículo del extinto profesor Daniel Suárez Hernández⁶.

1.2 Caso concreto

Al examinar el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y coadyuvado por la ejecutada (pág 91-104 doc 09) se advierte que se trata de una de las formas excepcionales de terminar el proceso, pues las partes han llegado a un transacción respecto de continuar con el proceso, por lo que resultaría inane continuar el trámite procedimental, ya que carecería de objeto tanto éste como la decisión final.

Por lo antes citado, encuentra el Juzgado que acompaña el escrito con el documento de la transacción donde precisaron los alcances de la solicitud tal como se evidencia.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, con fundamento en los razonamientos expuestos atrás, se declararán terminado este proceso por transacción entre las partes.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

La condena en costas aparece regulada por el Estatuto Procesal Civil en los artículos 392, 393 y 395 hoy 365 y 366 del CGP. Se tiene establecido que de acuerdo a tales reglas su imposición es de tipo objetivo⁷, esto es, que la parte resulte vencida, y siempre que se den los supuestos fácticos prescritos por una norma, dice su tenor literal “... Además en los casos especiales previstos en este código. ...”, y la situación que nos ocupa no encuadra en ninguna de las hipótesis señaladas por el legislador, no hubo parte vencida. Con estas premisas, la conclusión es que no habrá condena en costas.

Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).

Se ordenará el desglose a que haya lugar.

Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria, por estar suscrito por las partes (art. 119 CGP).

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil, tomo I, parte general, 9ª edición, Bogotá, Dupré editores, 2005, p.991.

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de derecho procesal, Teoría general del proceso, tomo I, 14ª edición, Bogotá, editorial ABC, 1996, p.577.

³ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal civil, tomo II, parte general, 4ª edición, Bogotá, Temis, 1994, p.488.

⁴ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. El proceso civil colombiano, 1ª edición, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999, p.302.

⁵ GALLEGO URIBE, Carlos Jairo. En: Revista Foro quindiano, Las terminaciones anormales del proceso, No.5, Armenia, Colegio de Abogados del Quindío, 1994, p.135.

⁶ SUÁREZ HERNÁNDEZ, Daniel. Formas anormales o extraordinarias de terminación del proceso, En: Código de Procedimiento Civil, Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., 1990, p.530.

⁷ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. El proceso civil, parte general, tomo III, 7ª edición, Bogotá, editorial Diké, 1990, p.468.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito judicial de Armenia, en el departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción presentada a través del representante legal de la entidad ejecutante Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop con nit 860.075.780-9 y la ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano con cc 41.925.090.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, por lo dicho en esta providencia.

TERCERO: Cancelar el embargo y consiguiente del equivalente al 50% de lo que devenga la ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano con cc 41.925.090, por su vinculación como empleada de la Fiscalía General De la Nación. Comunicado mediante el oficio Nro 2283 del 7 de octubre de 2019 (fl 16 doc 01).

CUARTO: Oficiar al pagador de la Fiscalía General De la Nación para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

QUINTO: Entregar el Oficio para el pago por valor de \$ 4.995.179=, a nombre de la parte ejecutante el Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop con nit 860.075.780-9, la que se elaborará y entregará en favor de este de los siguientes depósitos judiciales:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000533131	27/11/2019	\$ 4.102.720,00
454010000534979 (fraccionado)	11/12/2019	\$ 892.459,00
Total		\$ 4.995.179=,

La entrega no se realizará a través de su apoderado judicial Carlos Enrique Cortes Cortes con cc 79.482.268 y TP 69.572 del CSJ por no tener facultad de recibir y retirar conforme al poder conferido (fl 1 doc. 1).

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por

la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

SEXTO: Entregar el Oficio para el pago por valor de \$ 47.059.151=, a nombre de la parte ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano con cc 41.925.090, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000534979 (fraccionado)	11/12/2019	\$ 843.768,00
454010000536817	30/12/2019	\$ 2.464.716,00
454010000538312	29/01/2020	\$ 1.830.347,00
454010000540737	27/02/2020	\$ 2.230.106,00
454010000543661	01/04/2020	\$ 2.344.425,00
454010000544594	22/04/2020	\$ 206.152,00
454010000545131	28/04/2020	\$ 2.344.426,00
454010000547072	29/05/2020	\$ 2.344.426,00
454010000548974	30/06/2020	\$ 3.019.072,00
454010000550172	15/07/2020	\$ 783.248,00
454010000551056	30/07/2020	\$ 2.372.426,00
454010000552497	28/08/2020	\$ 2.372.426,00
454010000554576	30/09/2020	\$ 2.372.426,00
454010000556113	27/10/2020	\$ 2.316.226,00
454010000557788	20/11/2020	\$ 1.806.452,00
454010000558205	27/11/2020	\$ 4.283.950,00
454010000561091	29/12/2020	\$ 1.826.685,00
454010000562745	01/02/2021	\$ 1.918.170,00
454010000564616	26/02/2021	\$ 2.345.926,00
454010000564630	26/02/2021	\$ 2.345.926,00
454010000568745	03/05/2021	\$ 2.343.926,00
454010000570792	01/06/2021	\$ 2.343.926,00
Total		\$ 47.059.151=

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

SEPTIMO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000534979 por valor de \$ 1.736.227=, descontado al ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano con cc 41.925.090 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 892.459=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral quinto anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 843.768 =, con este valor se completa lo ordenado en el numeral sexto anterior.

OCTAVO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

NOVENO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

DECIMO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO PRIMERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEGUNDO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 01 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83031602d88a9e6e1aa5bc3640fc2e0d4e7be1630d925753ea3cda6b956f632b

Documento generado en 30/06/2021 09:04:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**